

EXPEDIENTE: RR. SDP. 007/2013	FECHA RESOLUCIÓN: 12/03/2013
Ente Público: SECRETARÍA DE SALUD	
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad con la respuesta.	
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se sobresee.	

infodf
Instituto de Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

[REDACTED]

ENTE PÚBLICO:
SECRETARIA DE SALUD

EXPEDIENTE: RR.SDP.007/2013

FOLIO: 010800007313

En la Ciudad de México Distrito Federal, a **doce de marzo** de dos mil trece.- Se da cuenta con el escrito de fecha veintiocho de marzo de dos mil trece, recibido en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el día cinco de marzo de dos mil trece, con el número de folio **2148**, mediante el cual la recurrente realiza diversas manifestaciones relacionadas con el expediente citado al rubro.- El oficio OIP/1118/13 del seis de marzo de dos mil trece y anexos, recibidos en la Unidad de Correspondencia de este Instituto el mismo día, con el folio **2185**, suscrito por la subdirectora de Correspondencia, Archivo y Oficina de Información Pública del **Ente Obligado**, mediante el cual rinde el Informe de Ley, y atiende el requerimiento formulado por este Instituto.- **SE TIENE POR RENDIDO EN INFORME DE LEY** solicitado en el acuerdo del **veintiuno de febrero de dos mil trece**.- Con apoyo en el punto Vigésimo Quinto del Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, se tienen por señalado el correo electrónico referido para efectos de notificar los acuerdos que se dicten y por autorizadas a las personas señaladas para los mismos fines, de conformidad con el oficio de cuenta.- Con fundamento en los artículos 80, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal; ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admiten al Ente Obligado las documentales que adjunta a su informe de ley, mismas que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.- Respecto de las mismas de conformidad con el artículo 80 fracción XI y 88 último párrafo de la Ley de la materia, no obrarán en el expediente ya que contienen información restringida por lo que mantendrá dicho carácter y no estarán disponibles para consulta.- Ahora bien por lo que hace a las manifestaciones de la recurrente, contenidas en el escrito de cuenta, esta Dirección Jurídica advierte, que la recurrente realiza la siguiente manifestación:

“...
Mediante el presente escrito la suscrita se desiste del recurso de revisión RR.SDP,007/2013 interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Secretaria de Salud del Distrito Federal, a mi solicitud de acceso a datos personales con número de folio INFOMEX 010800007313 por así convenir a mis intereses.



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ENTE PÚBLICO:

SECRETARIA DE SALUD

EXPEDIENTE: RR.SDP.007/2013

FOLIO: 010800007313

ATENTAMENTE

...
..

Por lo anterior, se tiene por presentada a [REDACTED] en su carácter de recurrente, desistiéndose a su entero perjuicio del presente recurso, por lo que, una vez analizada la forma en que se ingreso el presente medio de impugnación, así como el escrito por el cual la recurrente presenta su desistimiento, esta Dirección Jurídica advierte que las firmas estampadas tanto en el formato de recurso de revisión, como en el escrito de desistimiento, las mismas coinciden fiel mente la una con la otra, por lo que, con fundamento en el artículo 84, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en vigor, en relación numeral VIGÉSIMO SEXTO, fracción I del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, **SE SOBRESEE** el presente recurso de revisión. En consecuencia, se ordena archivar el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido, Se ordena la devolución del anexo 4 contenido en el Informe de Ley del oficio del Ente Obligado, por medio del cual remitió documentación en vía de diligencias para mejor proveer, previa toma de razón que obre en autos.- Agréguese al expediente en que se actúa los correos electrónicos de cuenta así como el presente proveído para los efectos legales a que haya lugar.- Notifíquese el presente acuerdo a las partes a través del medio señalado para tal efecto. **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

CAAMMAAC